



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2021, Año de la Independencia".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE JUNIO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/072/2021 Y SUS ACUMULADOS TEECH/JIN-M/073/2021 Y TEECH/JIN-M/081/2021.

PARTE ACTORA: **José Luis Estrada Gómez**, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el segundo, por **Pablo Fabián López López**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Ixhuatán, Chiapas, postulado por la Coalición "Va por Chiapas", y **Alberto López Mollinedo**, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional, todos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral del citado municipio.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Ixhuatán, Chiapas del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

TERCEROS INTERESADOS: Horacio Domínguez Castellanos, en su carácter de candidato electo a Presidente Municipal de Ixhuatán, Chiapas, postulado por el Partido Político MORENA, y Martín Darío Cázarez Vázquez, en calidad de Representante del citado Partido Político MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiséis de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** emitido el **veinticinco del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las **14:20 Hrs. catorce horas con veinte minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el **proveído** descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también a través de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender

la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, **constante de 01 foja útil con texto**, impresa por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY/FE.** -----

LICENCIADA SANDRA LIANA VIVAR ARIAS
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIA



EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/072/2021
Acumulados: TEECH/JIN-M/073/2021 y
TEECH/JIN-M/081/2021

El veinticinco de junio del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, **Rosember Díaz Pérez**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 28, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y sus acumulados, así como con el escrito signado por José Luis Estrada Gómez, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; al efecto, la Magistrada Instructora, acuerda: _____


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veinticinco de junio de dos mil veintiuno. _____

— Vista la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el estado procesal que guardan los presentes autos; Al efecto, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción I, 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, **ACUERDA: I.-** Derivado del análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúne los requisitos que exige el artículo 32, en relación con los diversos 64, 65, 66 y 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admite a trámite los Juicio de Inconformidad**, radicados bajo los números de expediente **TEECH/JIN-M/072/2021 y acumulados: TEECH/JIN-M/073/2021, TEECH/JIN-M/081/2021**, promovidos por **José Luis Estrada Gómez**, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Ixhuatan, Chiapas; **Pablo Fabián López López**, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal, postulado por la Coalición "Va por Chiapas, en el referido Municipio; y, **Carlos Alberto López Mollinedo**, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el mencionado Consejo Municipal, respectivamente. **II.-** Por otra parte, téngase por recibido y se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito signado por José Luis Estrada Gómez, Representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual señala domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, así como también señala persona autorizada para ello, señala correo electrónico para oír y recibir notificaciones, solicita se le permita a las personas autorizadas el uso de Scanner y Cámaras fotográficas, y solicita copias certificadas de todo lo actuado; en consecuencia, primeramente se tiene al Partido Político actor, por cumplido parcialmente, el requerimiento que se le hizo mediante proveído de veintiuno de junio del presente año, teniéndosele

COPIA AUTORIZADA

por señalado como domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y como autorizado para tales efectos, a la persona que indica; asimismo, se le tiene como cuenta de correo electrónico, indistintamente al señalado en autos, el siguiente experiencia.juridica@hotmail.com; ahora bien, con respecto a la solicitud para que se permita a las personas autorizadas, utilizar cámaras fotográficas con el fin de abreviar el tiempo de consulta de los expedientes, al efecto, tomando en consideración el acceso a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de la cámara fotográfica, lector "QR", scanner u otro medio electrónico de reproducción portátil y, toda vez, que no hay obstáculo legal que impida su utilización, y en pro de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de nuestra Constitución Federal, así como una medida preventiva para agilizar el tiempo de consulta del expediente por motivos sanitarios por la Pandemia ocasionada por el Covid-19, **se autoriza el uso del medio electrónico que se señala el solicitante, para que por sí o por conducto de las personas que autoriza, tengan acceso al expediente en que se actúa y puedan hacer uso de los medios tecnológicos que tengan a su alcance a fin de obtener imágenes fotográficas de los acuerdos o resoluciones dictadas por este Órgano Jurisdiccional**, en la inteligencia de que, de efectuar alguna modificación o circunstancia diversa en relación a la documentación reproducida, se sujetara a las medidas disciplinarias y sanciones a que haya lugar, por el mal uso de tales constancias. Ilustra lo anterior, la tesis aislada 1.3°.C.725C, correspondiente a la novena época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 2847, del tomo XXIX, marzo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; en cuanto a su solicitud de copias certificadas, se ordena expedir las copias que solicita, previo pago de derechos, mismo que estará a su disposición para pasar por ellas, una vez que se encuentren listas para su entrega.

— **Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos; y para su publicidad. Cúmplase.**

—Así lo proveyó y firmó la Maestra **Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.



SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
T. E. C. 100